



Resolución de la Dirección General de Transporte por Carretera del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, por la que se resuelven las solicitudes de indemnización complementaria en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.

Hechos y Fundamentos de Derecho que motivan la Resolución

Con fecha 29 de septiembre de 2018, en el Boletín Oficial del Estado (BOE) se publicó el Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.

Dicha norma establece como novedad en su articulado que las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor habilitarán exclusivamente para realizar transporte interurbano de viajeros, en los términos y condiciones especificados en ella. Asimismo, su disposición transitoria única (DTU), dispone el régimen al que se sujetarán, durante los cuatro años siguientes a la entrada en vigor del real decreto-ley, las autorizaciones de este tipo existentes en el momento de entrada en vigor, así como de aquellas autorizaciones cuya solicitud de otorgamiento estuviera aún pendiente de resolverse.

En adición a lo anterior, la DTU establece que tales habilitaciones temporales tienen, para todos los afectados, el carácter de indemnización por todos los conceptos relacionados con las modificaciones introducidas, y particularmente, por la nueva delimitación del ámbito territorial de dichas resoluciones mencionado anteriormente. No obstante, si el titular de una autorización estima que dichas habilitaciones resultan insuficientes para compensar el valor de aquélla, le dispone la posibilidad de solicitar una indemnización complementaria, en los términos y condiciones allí descritos.

Con fundamento en la mencionada norma, las solicitudes a tal efecto recibidas han sido tramitadas por la Dirección General de Transporte por Carretera, concluyendo la vía administrativa con el dictado de las correspondientes resoluciones en donde se determina la estimación o desestimación de la indemnización complementaria solicitada.

Asimismo, con motivo del vencimiento del período transitorio de cuatro años desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, se pone de manifiesto la necesidad de dictar resoluciones acumuladas conforme al artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre incluyendo numerosas solicitudes en cada una de ellas.

Este hecho afecta a la estructura y contenido de la resolución, debiendo ser incluidas en la presente todas y cada una de las múltiples causas que motivan la estimación o desestimación de las diferentes solicitudes de indemnización complementaria recogidas en el Anexo facilitado, y que se distinguen por “Claves de resolución”.





A tal efecto, con el alcance y limitaciones que resultan de la vigente normativa legal y de la documentación obrante en los expedientes, y partiendo exclusivamente de los datos aportados por los interesados, por la presente se pone a disposición de aquellos interesados incluidos en la relación aportada en el Anexo, la resolución de las solicitudes de indemnización complementaria al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.

Normativa aplicable

Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.

Solicitudes de indemnización complementaria: Apartados 2 y 3 de la DTU.

Contenido de la solicitud de indemnización complementaria: Anexo.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Representación: artículo 5.

Cómputo de plazos: artículo 30.

Puesta a disposición y práctica de la notificación: artículos 40, 41 y 43.

Subsanación y mejora de la solicitud: artículo 68.

Cumplimiento de trámites: artículo 73.

Contenido de la resolución: artículo 88.

Recurso potestativo de reposición: artículos 123 y 124.

Resolución

Examinadas las solicitudes de petición de una indemnización complementaria a la habilitación temporal prevista en la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, y en atención a las actuaciones realizadas y la normativa aplicable, esta Dirección General de Transporte por Carretera **RESUELVE**:

PRIMERO. La presente resolución se dicta de forma acumulada de conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para las solicitudes incluidas en el Anexo.

SEGUNDO. La procedencia o improcedencia de concesión de indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria) **se declarará como resolución estimatoria o desestimatoria respectivamente, en atención a la “Clave de resolución” que figure asociada a cada solicitud**, incluidas en la relación de solicitudes del Anexo aportado.





TERCERO. La significación y motivación de cada clave de resolución se detalla a continuación:

Resoluciones estimatorias. Se resuelve conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria) de 1 año, 2 años, o excepcionalmente por el número de años que corresponda según se especifica para cada solicitud en el Anexo, de conformidad con el periodo de recuperación de la inversión, calculado por esta Dirección General de Transporte por Carretera, según las reglas y criterios establecidos en el Real Decreto-ley 13/2018.

- **Clave RE1a.** Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta el gasto originado por la adquisición de su autorización** al tratarse de una adquisición a título oneroso realizada en los últimos cuatro años inmediatamente (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido) **y el gasto originado por la adquisición del vehículo** adscrito a la autorización al tratarse de una adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido).
- **Clave RE1b.** Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta únicamente el gasto originado por la adquisición de la autorización** al tratarse de una adquisición a título oneroso realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido), excluyéndose del cómputo el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización al no justificar adecuadamente la adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido).
- **Clave RE1c.** Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta únicamente el gasto originado por la adquisición del vehículo** adscrito a la autorización al tratarse de una adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido), excluyéndose del cómputo el gasto originado por la adquisición de la autorización al no justificar adecuadamente dicha adquisición a título oneroso realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido).
- **Clave RE2.** Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión se ha tenido en cuenta únicamente el gasto originado por la **adquisición del vehículo** adscrito a la autorización al tratarse de una adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores al día en que fue **otorgada la autorización por la Administración** (de conformidad con el apartado 3 de la DTU mencionada anteriormente), excluyéndose del cómputo el gasto originado por la adquisición de la autorización al tratarse de una autorización otorgada a su actual titular por la Administración de Transportes.





Resoluciones desestimatorias. No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria) de conformidad con el periodo de recuperación de su inversión calculada por esta Dirección General de Transporte por Carretera, a tenor de la documentación aportada por el interesado y según las reglas y criterios fijados en el Real Decreto-ley.

- **Clave RD1a.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria), ya que no se ha realizado la solicitud de la misma, mediante procedimiento electrónico.
- **Clave RD1b.** Examinada la solicitud de petición de una indemnización complementaria a la habilitación temporal prevista en la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 13/2018, se advirtieron **deficiencias**, las cuales **fueron requeridas** mediante puesta a disposición de la notificación electrónica y **no fueron contestadas en el plazo legalmente establecido** al efecto de 10 días hábiles desde la práctica de la notificación.
- **Clave RD1c.** Examinada la solicitud de petición de una indemnización complementaria a la habilitación temporal prevista en la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 13/2018, se advirtieron **deficiencias**, las cuales **fueron requeridas** mediante puesta a disposición de la notificación electrónica y **no fueron justificadas correctamente**.
- **Clave RD1d.** Examinada la solicitud de petición de una indemnización complementaria a la habilitación temporal prevista en la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 13/2018, se ha constatado que el interesado que realizó la solicitud ha dejado de ser el titular de la autorización en el momento de resolver la solicitud y por lo tanto no podría ejercer el derecho que le concede la indemnización complementaria.
- **Clave RD2a.** Examinada la solicitud de petición de una indemnización complementaria a la habilitación temporal, esta Dirección General de Transporte por Carretera inadmite a trámite la misma por haberse presentado **transcurrido el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del citado Real Decreto-Ley** (hasta el 31 de diciembre de 2018 incluido) de conformidad con lo previsto en la letra a) del apartado segundo de la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.
- **Clave RD2b.** Examinada la solicitud de petición de una indemnización complementaria a la habilitación temporal, esta Dirección General de Transporte por Carretera inadmite a trámite la misma por haberse presentado **transcurrido el plazo de tres meses desde el día en que fue otorgada la autorización** de conformidad con lo previsto en la letra a) del apartado segundo, y en su caso el apartado tercero, de la DTU del Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.





- **Clave RD3a.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria) de conformidad con el periodo de recuperación de su inversión calculada por esta Dirección General de Transporte por Carretera, según las reglas y criterios fijados en el Real Decreto-ley citado anteriormente. Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **no se ha tenido en cuenta el gasto originado por la adquisición de su autorización** al no justificar adecuadamente la **adquisición a título oneroso** realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido) **y tampoco se ha tenido en cuenta el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización** al no justificar adecuadamente la adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido).
- **Clave RD3b.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria), de conformidad con el periodo de recuperación de su inversión calculado por esta Dirección General de Transporte por Carretera, según las reglas y criterios fijados en el Real Decreto-ley citado anteriormente. Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta el gasto originado por la adquisición de su autorización** al tratarse de una adquisición a título oneroso realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido) **y el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización** al tratarse de una adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido).
- **Clave RD3c.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria) de conformidad con el periodo de recuperación de su inversión calculada por esta Dirección General de Transporte por Carretera, según las reglas y criterios fijados en el Real Decreto-ley citado anteriormente. Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta únicamente el gasto originado por la adquisición de la autorización** al tratarse de una adquisición a título oneroso realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido), excluyéndose del cómputo el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización al no justificar adecuadamente la adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido).
- **Clave RD3d.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria), de conformidad con el periodo de recuperación de su inversión calculado por esta Dirección General de Transporte por Carretera, según las reglas y criterios fijados en el Real Decreto-ley citado anteriormente. Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta únicamente el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito** al tratarse de una adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada

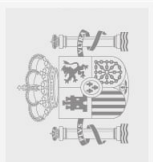




en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido), excluyéndose del cómputo el gasto originado por la adquisición de la autorización al no justificar adecuadamente la adquisición a título oneroso realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido).

- **Clave RD3e.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria), de conformidad con el periodo de recuperación de su inversión calculado por esta Dirección General de Transporte por Carretera, según las reglas y criterios fijados en el Real Decreto-ley citado anteriormente. Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **no se ha tenido en cuenta el gasto originado por la adquisición de su autorización** al tratarse de una **autorización otorgada a su actual titular por la Administración de Transportes** (de conformidad con el apartado 3 de la DTU mencionada anteriormente), **y tampoco se ha tenido en cuenta el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización** al no tratarse de una adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores al día en que fue otorgada la autorización por la Administración.
- **Clave RD3f.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria) de conformidad con el periodo de recuperación de su inversión calculada por esta esta Dirección General de Transporte por Carretera, según las reglas y criterios fijados en el Real Decreto-ley citado anteriormente. Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta únicamente el gasto originado por la adquisición del vehículo** adscrito a la autorización al tratarse de una adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores al día en que fue otorgada la autorización por la Administración (sin tener en cuenta este último), **excluyéndose del cómputo el gasto originado por la adquisición de la autorización al tratarse de una autorización otorgada a su actual titular por la Administración de Transportes** (de conformidad con el apartado 3 de la DTU mencionada anteriormente).

Todo lo expuesto anteriormente ha sido determinado con fundamento en la aplicación de los criterios y fórmula de cálculo prevista en la letra e) del apartado 2 de la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, en relación con el artículo 10.2 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. En consecuencia, esta Dirección General de Transporte por Carretera determina que el periodo de recuperación de la inversión no supera los cuatro años, y por lo tanto no corresponde otorgar una indemnización complementaria en forma de habilitación temporal.





Recursos y reclamaciones

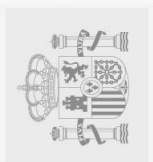
De conformidad con la letra b) del apartado segundo de la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Si no está conforme con la presente Resolución, podrá interponer:

- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de esta Resolución de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El recurso se deberá interponer por medios electrónicos, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga su sede el órgano que hubiere dictado la disposición o el acto originario impugnado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución de acuerdo con el artículo 46, en relación con el artículo 14 y 10.1.m) de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Directora General de Transporte por Carretera

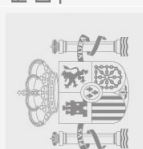
Roser Obrer Marco



Anexo

Relación de solicitudes de indemnización complementaria en materia de arrendamiento de vehículos con conductor que se resuelven.

Número Registro	NIF Interesado	Número Autorización	Vehículo	Clave resolución	Años
REGAGE24e00001196573	***4187**	-	-	RD1b	-
201850001115275	A80358955	12264493	3440KLY	RD3a	-
201850001117474	A80358955	11956746	9898JZD	RD3a	-
201950000210417	A80358955	12300782	5894KRS	RD3e	-
201950000401097	A80358955	12310327	7577KSL	RD3e	-
201950000889777	A80358955	12424665	3733KTN	RD3e	-
201950000890020	A80358955	12424728	3734KTN	RD3e	-
201950000916982	A80358955	12426439	8134KSR	RD3e	-
201950000928603	A80358955	12431489	3557KVN	RD3e	-
201950001231251	A80358955	12444904	2688KYD	RD3e	-
201950001251546	A80358955	12444586	3707KTN	RD3e	-
REGAGE23e00051174348	B19643204	12853369	0400LZJ	RD3e	-
REGAGE23e00051175892	B19643204	12853376	0403LZJ	RD3e	-
REGAGE23e00051177429	B19643204	12853377	0408LZJ	RD3e	-
REGAGE23e00051178967	B19643204	12853382	1379LZF	RD3e	-
REGAGE23e00051180332	B19643204	12853397	1380LZF	RD3e	-
REGAGE23e00051181480	B19643204	12853402	1381LZF	RD3e	-
REGAGE23e00051183028	B19643204	12853418	1383LZF	RD3e	-
REGAGE23e00051185118	B19643204	12853427	1385LZF	RD3e	-
REGAGE23e00051226066	B19643204	12853443	1386LZF	RD3e	-
REGAGE23e00051234759	B19643204	12853457	1387LZF	RD3e	-
REGAGE23e00051247691	B19643204	12853469	1389LZF	RD3e	-
REGAGE23e00051256415	B19643204	12853476	1390LZF	RD3e	-
REGAGE23e00051285134	B19643204	12853487	2326LZN	RD3e	-
REGAGE23e00051293774	B19643204	12853519	2393LZN	RD3e	-
REGAGE23e00050534788	B19646520	12853188	0157LYZ	RD3e	-
REGAGE23e00050540454	B19646520	12853207	0247LYZ	RD3e	-
REGAGE23e00050731623	B19646520	12853216	4172LZH	RD3e	-
REGAGE23e00050744758	B19646520	12853221	8221LZD	RD3e	-
REGAGE23e00050751318	B19646520	12853240	8226LZD	RD3e	-
REGAGE23e00050759534	B19646520	12853248	8245LZD	RD3e	-
REGAGE23e00050772007	B19646520	12853256	8251LZD	RD3e	-
REGAGE23e00050783035	B19646520	12853269	8252LZD	RD3e	-
REGAGE23e00050823292	B19646520	12853271	8253LZD	RD3e	-





Número Registro	NIF Interesado	Número Autorización	Vehículo	Clave resolución	Años
REGAGE23e00050838204	B19646520	12853275	8356LZD	RD3e	-
REGAGE23e00050852948	B19646520	12853279	8359LZD	RD3e	-
REGAGE23e00050864325	B19646520	12853288	8360LZD	RD3e	-
REGAGE23e00050898057	B19646520	12853290	9877LYY	RD3e	-
REGAGE23e00050902946	B19646520	12853292	9956LYY	RD3e	-
REGAGE23e00050906797	B19646520	12853297	9958LYY	RD3e	-
REGAGE23e00050978998	B19646538	12853060	0001LYZ	RD3e	-
REGAGE23e00050995647	B19646538	12853093	0039LYZ	RD3e	-
REGAGE23e00051010825	B19646538	12853097	8312LZD	RD3e	-
REGAGE23e00051024566	B19646538	12853101	8331LZD	RD3e	-
REGAGE23e00051033599	B19646538	12853113	8332LZD	RD3e	-
REGAGE23e00051052232	B19646538	12853117	8346LZD	RD3e	-
REGAGE23e00051060963	B19646538	12853119	8349LZD	RD3e	-
REGAGE23e00051087117	B19646538	12853121	8350LZD	RD3e	-
REGAGE23e00051135925	B19646538	12853125	8351LZD	RD3e	-
REGAGE23e00051138546	B19646538	12853128	8354LZD	RD3e	-
REGAGE23e00051145899	B19646538	12853139	9839LYY	RD3e	-
REGAGE23e00051149837	B19646538	12853142	9909LYY	RD3e	-
REGAGE23e00051153822	B19646538	12853144	9948LYY	RD3e	-
REGAGE23e00051156504	B19646538	12858123	8327LZD	RD3e	-
REGAGE23e00051159434	B19646538	12858127	8980LZF	RD3e	-
REGAGE23e00051269665	B19646538	12853483	1415LZF	RD3e	-
201850001122798	B87861324	12263059	7778KLW	RD3a	-
201950000831457	B87985479	12412454	3693KKT	RD3e	-
201850001153101	F29032984	6766646	0872JHD	RD3a	-
201850001165029	F29032984	6765139	8278JDG	RD1c	-

